

Una Lectura Laica de la Discusión sobre la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Brasil*

Antonio Giménez Merino

Profesor Titular de Filosofía del Derecho en la Universidad de Barcelona y responsable, dentro de la misma universidad, de la clínica jurídica Género y Derecho Antidiscriminatorio.

1. LA REGULACIÓN DEL ABORTO EN BRASIL: UN DEBATE DISTORSIONADO

En el seno de la filosofía jurídica han corrido ríos de tinta en torno a la cuestión de cuáles deben ser las condiciones de la discusión racional en la toma de decisiones dentro del marco de los estados de derecho democráticos. No es esto lo que se va a abordar aquí, pero vale la pena recordar al respecto el consenso mayoritario, en sociedades de convicciones democráticas, en torno a la inconveniencia de mezclar premisas no susceptibles de contradicción en la discusión y elaboración del derecho positivo. Sobre el papel, la sociedad moderna ha avanzado lo suficiente como para dar por enterrados los viejos planteamientos iusnaturalistas premodernos, que anteponían el derecho natural al derecho de creación humana, el conjunto de dogmas que componían una supuesta moral universal divina por encima de la convención humanamente establecida, característica de la ley positiva.

* Este texto es una reelaboración de la intervención presentada en la jornada "O aborto e o projeto do novo código penal" organizada por la magistrada Adriana Ramos de Mello en la Escola da Magistratura do Estado do Rio de Janeiro, el 23 de mayo de 2012. Sobre el mismo tema A. Giménez ha escrito anteriormente: "¿Qué regulación del aborto?", **Mientras Tanto**, Barcelona, nº 108-109, 2008, p. 20-27, y "Contra la autonomía femenina: el aborto como maternidad negada", **Mientras Tanto**, nº 115, 2011, p. 115-127.

Recordar algo tan básico como esto no es un asunto menor en el preciso momento en que nuestra humanidad, crecientemente barbarizada, ha torpedeado con argumentos típicamente iusnaturalistas institutos básicos de pacificación social como el derecho internacional público, puesto en entredicho por zonas de “no derecho” como Guantánamo o por las “guerras preventivas”. “La lucha contra el terror”, las (inexistentes) “armas de destrucción masiva” en poder de Irak, los muchos aspectos no aclarados de la “masacre terrorista” del 11-S, y tantas otras infundias elaboradas en los neoliberales *think tanks* norteamericanos y difundidas por los medios de comunicación sin otro aval que la palabra de la administración del país más poderoso de la tierra, han generado un ambiente global de miedo, altamente irrespetuoso con la búsqueda racional de la verdad.

Algo similar sucede con el pánico desatado por la crisis económica mundial, especialmente en Europa, donde una vez creado un relato oficial sobre su causación (supuestamente el insoportable endeudamiento de los estados del bienestar) se ha vuelto imposible debatir públicamente sobre las causas reales y más complejas que desataron la crisis (sobre todo la desregulación de los mercados financieros) y, en consecuencia, plantear medidas alternativas a las neoliberales en la solución de la misma. “Recortar” derechos sociales en aras a la “necesaria” reducción del déficit público (generado en realidad por la recapitalización de bancos en crisis sin imposición de límites al sector financiero) se ha convertido en un dogma incontrovertible, lo que resulta coherente con la limitación de la soberanía estatal que supone la existencia de instituciones políticas (la Comisión europea en cooperación con el FMI) con capacidad para dictar este tipo de políticas a los países en crisis sin la intervención, ni siquiera indirecta, de sus poblaciones.

En estos ejemplos se pone de manifiesto la actualidad del viejo tema que tanto nos preocupa a los iusfilósofos: la supeditación del derecho positivo a principios no susceptibles de discusión democrática precisamente por venir impuestos desde entidades (los llamados “mercados” y sus brazos de dominio político) que no reconocen a ésta como parte fundamental de la legitimidad política. El poder, en suma, sigue siendo el fundamento nudo del derecho. Éste en realidad nunca ha sido otra cosa que el resultado final (contradictorio, con idas y vueltas, con todas las limitaciones convencionalmente impuestas a su dictado arbitrario que se quieran) de las relaciones de fuerza socialmente existentes.

El caso de la discusión sobre el aborto en Brasil así lo pone de manifiesto. Como tuve ocasión de comprobar personalmente en la sede de la EMERJ de Río de Janeiro al plantear mis puntos de vista al respecto, aún hoy es imposible siquiera mantener una discusión pública serena sobre este tema. Las iglesias católica y evangélica, principalmente, convierten en una batalla simbólica campal cada intento de poner sobre la mesa razones para una normación del aborto según los principios laicos que desde un punto de vista constitucional debieran corresponder a una república aconfesional como la brasileña.

Pero algo parecido sucede en países como España, donde el poder social y político de la Iglesia católica (fruto de una transición de la dictadura a la democracia muy incompleta) ha impedido hasta la fecha (a pesar de avances significativos producidos en los últimos años) una autodeterminación en materia de moral sexual y familiar, similar a la que gozan países como Holanda (con el menor índice mundial de embarazos no deseados) o Noruega (con la mayor proporción de mujeres en lo alto del escalafón laboral). Podría decirse que los países que en los albores de la modernidad política acometieron la Contrarreforma siguen lastrados aún hoy por las estrecheces de la horma sexual cristiana.

Este artículo pretende reflexionar sobre el tratamiento jurídico del aborto desde una perspectiva laica y aconfesional, aportando razones (y no pasiones) para una reforma democratizadora de la interrupción del embarazo a la altura de un país moderno como Brasil.

2. MUJERES MINORADAS SOCIALMENTE

Una de las cosas que está mostrando la crisis mundial (a pesar de la desatención que recibe en la opinión pública) es que, cuando la economía retrocede, las mujeres son las más perjudicadas en términos de género. Es decir, que los avances logrados en este campo por los sujetos subordinados en la estructura social patriarcal (traducidos en derechos que a su vez tienen un coste económico cuantificable para el estado y para otros sujetos) están condicionados a la evolución del campo económico¹.

1 Lo he mostrado en: "La crisis económica como oportunidad para repensar las relaciones de género", **Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho**, nº 25, junio 2012, p. 1-23, <http://ojs.uv.es/index.php/CEFD>. Sobre el carácter económico, cuantificable, de los derechos, que permite hacer una lectura no idealista de los mismos, vid.: ESTÉVEZ, JOSÉ ANTONIO (ed.). **El libro de los deberes**. Madrid: Trotta, 2013, en cuyo capítulo V analizo desde esta óptica las limitaciones de las estrategias de conquista de derechos sexuales.

Se agrava así una situación de desigualdad estructural que vemos plasmada cada día en las mujeres extranjeras en situación irregular, en las prostitutas a quienes se niegan los derechos laborales básicos, en las mujeres mayores sin ayudas estatales o con una pensión mínima, en las que no perciben la pensión alimenticia de sus maridos a pesar de tenerla reconocida por una sentencia, en las que ingresan salarios menores que los hombres teniendo idénticas categorías profesionales, en la indefensión factual de aquellas que son maltratadas, física y/o psicológicamente, y en general en el carácter femenino que ha adquirido el trabajo a tiempo parcial coherentemente con la feminización del trabajo doméstico no-remunerado.

Esta desigualdad femenina estructural se agrava particularmente en el caso de las mujeres (sobre todo las adolescentes) que desean interrumpir voluntariamente un embarazo no deseado. Pues a su condición de mujeres objeto de coerción económica y sociocultural se unen aquí otras violencias: la de su entorno personal (familiares, amigos y eventualmente la del hombre fecundador que desea ser padre), especialmente intensa en sociedades como las brasileña y española de fuerte componente machista; la del Estado que les niega la libre satisfacción de su pretensión o que, aun reconociéndola parcialmente, no hace dotación de los medios necesarios para llevarla a la práctica; la ya comentada de la religión, cuya fuerza queda patente en Brasil por la capacidad mostrada de condicionar la política sobre aborto y anticonceptivos de un gobierno supuestamente feminista como el petista; la de aquellos hombres que las presionan para deshacerse de un problema que no tenían previsto, acudiendo irresponsablemente a comadronas; o la de la misma intervención médica, por omisión, en los casos de objeción de conciencia, o por acción, pues el aborto no deja de ser la aplicación de una fuerza sobre el cuerpo de la mujer por parte de una tercera persona, con posibles secuelas físicas y sobre todo psicológicas.

Todos estos aspectos —irrelevantes para las posiciones “pro-vida”— muestran que el rol reconocido a las mujeres en las leyes es a todas luces insuficiente para contrarrestar el enorme peso del poder social masculino —soberano aún hoy en los campos estatal, familiar, religioso y económico—. Lo cual no es más que una verdad de Perogrullo. Lo esencial aquí es entender que *la problemática del aborto no puede ser vista exclusivamente desde la óptica de los derechos individuales*, pues en ella intervienen terceras personas con poder suficiente como para anular la

supuesta autonomía de la voluntad que el derecho presume en la mujer a la que ha dotado de la posibilidad de interrumpir legalmente su gestación. Además, como mostrara brillantemente Tamar Pitch hace más de una década², la discusión en torno a derechos abre un escenario asimétrico que enfrenta por un lado el derecho de la mujer a interrumpir su embarazo, y por el otro los derechos de sus padres, del hombre fecundador y del “nasciturus”, al que los ordenamientos jurídicos no secularizados le prestan personalidad jurídica por la vía de la representación.

Pero veamos con algo más de detalle cuál es la situación jurídica de estas mujeres en el derecho comparado, lo que nos permitirá situarnos en una perspectiva más amplia y a la vez concreta.

3. LA NORMATIVA BRASILEÑA EN EL CONTEXTO DEL DERECHO COMPARADO

La legislación brasileña sobre la interrupción voluntaria del embarazo es una normativa típicamente prohibicionista. Prohíbe el aborto con carácter general, con las excepciones del “estupro” (figura jurídicamente en desuso en la mayoría de legislaciones), el peligro grave para la vida de la madre y, desde hace poco, también en los casos de fetos anencéfalos. Ello la emparenta con la legislación española anterior a 2010 (despenalización parcial en supuestos de violación, malformación del feto y peligro para la salud materna).

El anteproyecto del nuevo Código Penal brasileño amplía los supuestos del aborto legal permitiéndolo hasta la doceava semana “previo informe psicológico que certifique que la mujer no presenta condiciones para soportar la maternidad”, por lo que no elimina el substrato prohibicionista de la normativa anterior. Además, nada dice acerca de qué garantías se ofrecerán a las mujeres que no están en condiciones de reclamar por sí mismas este derecho, por falta de dotaciones culturales o por la presión social, por ejemplo, y cede a la voluntad de terceros (los psicólogos de maternidad) el poder final de decidir, lo que supone un grave menoscabo a la autonomía y responsabilidad de las mujeres.

En términos de derecho comparado, la reforma ha sido muy tímida.

² PITCH, TAMAR. *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. (1998). Trotta: Madrid, 2003.

No se aproxima a regulaciones de plazos como la española en vigor, que permite el aborto libre en las 14 primeras semanas de gestación³, contempla plazos amplios en caso de riesgo para la vida de la madre o del feto y dota de poder decisonal a las mujeres menores; y está muy lejos de legislaciones como la holandesa o la alemana, que otorgan a las mujeres la libre determinación de la decisión y dotan de medios suficientes a los centros públicos de interrupción del embarazo para que ese derecho quede garantizado.

Esta asimetría no se comprende muy bien si atendemos a la enorme brecha existente entre la situación de las mujeres en los países ricos europeos y en Brasil, donde, según la última Pesquisa Nacional de Aborto (PNA 2010: www.scielo.br/pdf/csc/v15s1/002.pdf), 1 de cada 5 mujeres de hasta 40 años abortó alguna vez (1 de cada 20 entre 18 y 19 años), la mujer que aborta —entre los 20 y los 29 años por término medio— gana menos de 3 salarios mínimos y tiene ya un hijo, y al año se producen 2,2 millones de partos por 1 millón de abortos. Por otro lado, muchos de estos abortos siguen siendo clandestinos, constituyendo una de las primeras causas de mortalidad materna del país. Lo cual se entiende mejor si atendemos a que las mujeres embarazadas involuntariamente afrontan graves problemas sociales, como la amenaza de desempleo, la de salarios bajos, la dificultad de acceder a una salud pública de calidad, la angustia por la espera de una incierta plaza en guarderías o la correspondiente a la expectativa social difusa de que sea siempre ella la responsable principal del cuidado de las criaturas.

A pesar de lo señalado, el anteproyecto de Código Penal traslada la idea del aborto de un contexto homicida a un problema público de salud (evidente a tenor de los resultados de la PNA). Y esto supone un gran avance en términos simbólicos, de instituciones conceptuales, que es siempre el terreno desde el que deben arrancar reformas legales más ambiciosas.

En suma, lo que indica la basculación del derecho comparado entre la prohibición y la permisión de la interrupción del embarazo es que se está lejos del reconocimiento pleno de las mujeres como sujetos responsables, con capacidad autónoma para decidir sobre su propio cuerpo. Situar dicha autonomía en un plano de equivalencia con el del derecho a vivir de un ser sin capacidad cognitiva ni de obrar (el embrión) sólo es

³ Lo cual, al menos en España, no ha provocado un aumento del número de abortos, dado que hasta la Ley de Salud Sexual y Reproductiva de Interrupción Voluntaria del Embarazo de 17 de diciembre de 2009 (LO 2/2010) la inmensa mayoría de abortos habían sido practicados antes de la catorceava semana. Se puede decir, en este sentido, que la ley en vigor se ha limitado a *legalizar* una situación anterior, *reconociendo de paso el aborto como un derecho de la mujer* (lo que no sucedía con la legislación prohibicionista anterior).

entendible desde la amplia influencia que sigue ejerciendo el derecho natural de raíz cristiana en los ordenamientos jurídicos (cosa que no sucede, significativamente, en los casos comentados de Alemania y Holanda) y, más en general, desde el poder de influencia que la Iglesia mantiene sobre el Estado. Ello explica que en países como España, durante el último cuarto de siglo (desde la LO 9/1985 hasta la LO 2/2010), las mujeres que decidían ejercitar su derecho (limitado) a abortar hubieran de acudir para ello a clínicas privadas, muchas veces muy lejos de sus domicilios; o que lo vieran supeditado al derecho del personal médico a objetar al ejercicio legal del mismo⁴ (muy efectivo en nuestro país a causa del miedo a las denuncias de asociaciones antiabortistas muy activas como E-Cristians). Lo cual hace que en el plano factual ni siquiera se haya dado la presunta equivalencia de derechos establecida formalmente por el Tribunal Constitucional desde la famosa sentencia 53/1985.

El desprecio hacia la autonomía femenina y la desconsideración de las angustias que las mujeres embarazadas sin quererlo deben padecer, queda bien ejemplificado en el siguiente argumento del recurso de inconstitucionalidad a la ley española en vigor interpuesto por el Partido Popular⁵, donde las mujeres aparecen siempre como “madres” y aquellas que deciden abortar como una suerte de máquinas desguazadoras: “El Estado renuncia a proteger la vida del “nasciturus” y abandona a su suerte a lo que la madre decida, de modo que la vida del “nasciturus” depende absolutamente de la decisión de su madre, como si de una parte de ella se tratara (*mulieris portio vel viscerum*)”.

4. EL ABORTO EN PERSPECTIVA SOCIOLÓGICA

La discusión sobre el aborto es paradigmática de cómo el derecho está penetrado por campos de fuerzas externos y de cómo él mismo es, internamente considerado, un campo de fuerzas donde se registra una lucha permanente por la determinación de los contenidos de “lo justo”.

4 Esta situación ha permanecido con la entrada en vigor de la LO 2/2010, que cedió a la presión católica al establecer como único requisito para la objeción médica (que incluye a ginecólogos, enfermeros, anestelistas o matronas) hacerla expresa “por escrito y por anticipado”, lo cual viene siendo norma. La objeción de conciencia médica al aborto —a diferencia de lo que sucede en el ámbito de las obligaciones militares o fiscales— está además amparada expresamente por la STC 53/1985 “con independencia de que haya sido dictada dicha regulación”. Por otro lado, la crisis económica ha sido la excusa perfecta para que el Estado no haya implementado recursos para la creación de espacios adecuados para la interrupción del embarazo en los hospitales públicos.

5 El PP interpuso dicho recurso antes de ganar las últimas elecciones generales. Actualmente no ha derogado la ley en vigor en espera justamente de que el alto tribunal decida sobre el mismo.

Es patente, en primer lugar, la fuerte influencia de los mass media, campo que desde los años ochenta viene registrando un proceso continuo de concentración en manos privadas, internacionalización y diversificación de su accionariado, y por consiguiente de búsqueda de rentabilidad y reducción del pluralismo informativo. La interrupción voluntaria del embarazo, como problema siempre candente, suscita una constante atención de los medios de comunicación, fuertemente polarizados al respecto. Pero lo que interesa destacar ahora no es tanto eso como el hecho de que, como en la mayoría de problemáticas sociales, también aquí se registra un viraje importante de su antiguo tratamiento como un problema complejo, donde era necesario considerar factores colectivos (culturales, sanitarios, económicos, etc.), a un enfoque individual, subjetivizador del problema. El tratamiento periodístico del aborto —incluso cuando obedece a lógicas *progresistas*— pone cada vez mayor énfasis en los derechos del feto frente a los de la mujer gestante. Otorgarle personalidad (pues de otro modo no es posible reivindicar un derecho subjetivo a vivir) supone observarlo como víctima inocente de alguien, algo que casa bien con el contexto reinante de victimización general de la sociedad⁶.

En el campo político-administrativo, mientras por un lado se hacen campañas recurrentes de sensibilización acerca de los riesgos del sexo inseguro, o se crean sistemas de reparación de la violencia patriarcal contra las mujeres, por otro lado se hace la vista gorda ante el constante estímulo de la industria audiovisual (a través de los filmes publicitarios, de las películas cinematográficas, de los juegos de ordenador, etc.) a mantener relaciones sexuales sexistas e inseguras, convirtiendo la hipersexualidad coitocéntrica casi en una obligación social. Y sobre todo, mientras esto sucede, persiste un grave déficit de inversión en educación sexual en las escuelas, aquello que más puede contribuir a la prevención de la transmisión de enfermedades venéreas por prácticas inseguras, de los embarazos no deseados, o de conductas sexistas en los propios centros educativos como estigmatizar a las adolescentes sorprendidas con un preservativo por sus compañeros.

Esta doble moral puede apreciarse también en la prohibición general del aborto libre en Estados que como Brasil no dotan a las mujeres de los medios necesarios para tirar adelante con la maternidad, o que

⁶ Análogamente, las regulaciones sobre “violencia de género”, si bien objetivamente suponen una protección de las mujeres frente a la fuerza ejercida por sus pares masculinos en el contexto de sociedades de estructura patriarcal, subjetivamente tiene el inconveniente de comportar el tratamiento de las mujeres como víctimas potenciales de los varones, y por tanto (como en el caso del feto) como sujetos *débiles* a tutelar.

toleran el lucro privado de clínicas de interrupción del embarazo (al punto de contar éstas con un importante lobby en el Congreso para frenar cualquier proyecto de ley que garantice la atención del aborto por el sistema nacional de salud.) O en países que como España tienen una legislación permisiva pero que en realidad tienen un sistema concertado del aborto (desde que entró el vigor la ley de plazos de 2010, que permite que las interrupciones del embarazo sean practicadas “en centros de la red sanitaria pública o *vinculados* a ésta”, el 90% de las intervenciones siguen haciéndose en centros privados: la diferencia con el periodo prohibicionista anterior es que ahora la mujer puede repercutir la factura correspondiente a la administración), lo cual supone un mayor gasto para el sistema público y dejar el derecho a abortar desprotegido en contextos de recortes sociales como el actual. El derecho de las mujeres a interrumpir su embarazo es un caso típico (como sucede con cualquier derecho social) de *un derecho a medias*, pues a las limitaciones legislativamente establecidas a su pleno ejercicio hay que sumar, como vemos, la falta de voluntad política para dotarlo de los medios necesarios para que sea efectivo.

Naturalmente, el campo social más beligerante con los avances de las mujeres en terreno legislativo es el de la religión institucionalizada. Allí donde ésta ejerce una presión lobbística sobre el Estado, no ha avanzado la introducción de materias sexuales en el sistema educativo, se han puesto multitud de piedras en el camino de la regulación igualitaria de las relaciones afectivas para personas del mismo sexo (la legalización del matrimonio homosexual y derechos relacionados aconteció en España en 2006, bajo la administración socialista, pero el nuevo ministro de Educación, conservador, acaba de excluir la homofobia como contenido de la educación básica) y está lejos de ser reconocida la plena autonomía de la voluntad en las decisiones concernientes al propio cuerpo (el aborto, el cambio de sexo y la eutanasia voluntaria).

Desde la perspectiva laica que aquí se ha escogido, o simplemente vista desde fuera, esta influencia de la moral religiosa sobre el poder de regulación estatal es cuanto menos sorprendente. Desde un punto de vista humanitario, no resulta fácil conjugar la condena de los métodos anticonceptivos con la criminalización de la interrupción del embarazo. La prédica de la indisolubilidad del matrimonio (equiparado por el presidente de la Conferencia Episcopal española con la institución del “repudio”, que antiguamente se contemplaba a iniciativa del hombre contra la

mujer) con la nulidad del mismo en un tribunal especial que incluso oficia en algunos casos uniones entre divorciados. La condena del aborto con la crítica de los nacimientos fuera del matrimonio (el 28,38% de los neonatos españoles). La maldición de la homosexualidad con la ocultación de la pedofilia sacerdotal, tristemente famosa en Irlanda o España...

También hay que ver la problemática del aborto desde la sociología interna a los subcampos del derecho, en relación a sus operadores jurídicos. La reciente introducción del supuesto de la anencefalía fetal por el Supremo Tribunal Federal brasileño es un buen ejemplo de ello. En 2004 el alto tribunal no había aceptado (por 7 votos a 4) la propuesta que en esta dirección le había encaminado la Confederação Nacional dos Trabalhadores de Saúde. Y ahora ha cambiado su doctrina con 8 votos favorables por 2 en contra. Sin unanimidad. Con uno de los dos votos desfavorables a cargo del presidente del tribunal. Sin que la decisión considerara la sugestión de algunos jueces para recomendar al ministerio de salud la adopción de medidas garantizadoras del derecho a abortar en estos casos. Sin recoger tampoco la propuesta de incluir reglas concretas para la implementación de la decisión. Con una discusión interna producida en medio de la reacción furiosa de las iglesias católica y evangélica, las cuales argumentaron que el debate reducía la vida a su *aspecto jurídico* (como si la vida fuera un patrimonio más allá de la voluntad de las personas y lo jurídico sólo un conjunto de fórmulas técnicas desprovistas de eticidad). Y donde en la argumentación del ministro relator el valor “vida del feto” prima sobre el de la “autonomía” de la mujer (“El aborto es un crimen contra la vida. Se tutela la vida en potencia. En el caso del anencéfalo no existe vida posible. El feto anencéfalo está biológicamente vivo y jurídicamente muerto”).

Ciertamente, el campo judicial no es ajeno a la amplia división social en torno al aborto. En España lo ejemplifica la ley de plazos en vigor, que prosperó en contra del parecer del Consejo General del Poder Judicial (órgano de gobierno de los jueces que por primera vez dejó de emitir su obligado informe sobre anteproyectos de ley, gracias a la apelación que hizo su muy católico presidente a *la cláusula de conciencia* para no tener que resolver el empate registrado en la votación del informe) y del Consejo Fiscal (que declaró el anteproyecto de ley “no conforme” con la Constitución por la consabida desprotección del *nasciturus* en relación a la sobreprotección de la mujer).

Naturalmente, esta relación de campos sociales podría ser mucho más extensa. Baste pensar en la disputa científica sobre el momento de

determinar la personalidad del embrión, siempre utilizada por unos y otros para hacer valer sus posiciones en el campo legislativo.

5. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

El debate social y jurídico sobre la interrupción voluntaria del embarazo se produce dentro de un escenario adversarial, de un campo de fuerzas desigual en el que las mujeres ocupan una posición débil respecto a otros sujetos. En mi opinión, lo primero que éstas deberían hacer es concienciarse acerca de las limitaciones de la estrategia de hacer valer un derecho individual, en lugar de vindicar —como se hacía en los años sesenta y setenta del siglo pasado, en que esta pretensión se hizo un hueco en la agenda de las mujeres— la autodeterminación femenina sobre el propio cuerpo en base a la responsabilidad social de las mujeres.

Apostar por la autonomía de las mujeres debe traducirse, jurídicamente, en la demanda de *deberes de no-interferencia en su libertad de autodeterminación*. Como personas minorizadas socialmente, tienen legitimidad para reclamar la imposición de límites a los sujetos sociales más fuertes en este campo de fuerzas.

Apostar por el “aborto”, significa en cambio reclamar al estado el reconocimiento de un derecho individual, casi siempre dentro de unos plazos muy limitados, lo que inevitablemente conduce a enfrentarse a la análoga reivindicación de derechos subjetivos para los concebidos y no-nacidos a vivir fuera de los supuestos delimitados legalmente; del personal sanitario a objetar en conciencia a la práctica médica; de los padres de las adolescentes embarazadas a ser informados (a pesar de la doble moral que esto supone en relación a la permisión legal de que los adolescentes mantengan relaciones sexuales en el marco del matrimonio, o simplemente a contraerlo); de las parejas fecundadoras a ser padres, en el marco de la igualdad jurídica de derechos.

La apuesta por los derechos, además, se enfrenta a problemas de “campo” relativos a la voluntad estatal: la posibilidad de que el Estado no cumpla con la manutención de los medios públicos adecuados para satisfacer los derechos de las mujeres (casos de ineffectividad del derecho); y las “disposiciones” desfavorables de aquellos funcionarios estatales (médicos, psicólogos,...) que opten por aplicar la ley moral de su conciencia o

bien (como sucede en España) que simplemente opten por evitarse problemas derivados de posibles demandas judiciales.

Por todo ello, en mi opinión la estrategia más eficaz desde el punto de vista de la emancipación femenina consiste, por un lado, en reclamar la despenalización completa del aborto en base al reconocimiento real (no sólo nominalmente, como sucede en países como Brasil donde la mujer es “santificada” socialmente) de su responsabilidad, en tanto personas que no contemplan su relación con el feto desde un punto de vista propietario y son perfectamente conscientes de los motivos que las conducen eventualmente a la difícil decisión de abortar. Hay que recordar que, sociológicamente, el aborto incumbe sobre todo a mujeres jóvenes y a mujeres pobres, con acceso limitado al sistema de salud y a los métodos anticonceptivos, sobre las cuales pesa la amenaza de desempleo al ser percibidos los embarazos como un hecho antieconómico por la mayoría de los empleadores. Sobre la cabeza de las mujeres penden amenazas concernientes a su salud física y psíquica y a su capacidad de autodeterminación económica, comúnmente orilladas en los debates que giran en torno a qué derechos otorgarles en relación a los embriones.

Complementariamente, es preciso reclamar el fortalecimiento de los sistemas públicos de prevención, lo cual pasa por un doble deber de los estados: facilitar métodos anticonceptivos a través del sistema nacional de salud y garantizar una educación específica y universal en materia sexual desde la enseñanza primaria, como sucede en Holanda, el país que ostenta el menor número de embarazos no deseados entre adolescentes.

Una educación de este tipo, para ser efectiva y democrática, debería ir más allá de los riesgos reproductivos o genitales de la sexualidad (de *los miedos*), adentrándose en el aspecto afectivo, placentero y educativo de la misma. Pues el problema de la (ir)responsabilidad que se hace recaer sobre las mujeres que desean abortar lo es, en realidad, de *los malos coitos* que preceden al embarazo no deseado. Un aspecto que envuelve también (si no principalmente) a los varones, inducidos sistemáticamente en los sistemas sociales sexistas y hedonistas en que vivimos a una práctica sexual coitocéntrica, y que son, en suma, los grandes beneficiarios del reconocimiento del derecho a la interrupción del embarazo sobre el cuerpo de las mujeres (donde de nuevo aparece el problema general de la doble moral que atraviesa toda la problemática del aborto). Las altas tasas de aborto, el alto índice de mujeres que han abortado más de una vez, o la

popularización entre las adolescentes de la nada inocua píldora poscoital son datos que muestran la necesidad de virar hacia los *deberes estatales de prevención*, y no tanto seguir discutiendo de derechos *ex post facto*.

Nada de esto puede ser posible, sin embargo, si no es abordado en profundidad el problema de partida de estas páginas: la excesiva influencia de parámetros religiosos para medir la legitimidad de las normas y actos estatales. No es posible un debate en rigor si, como sucede en los estados con legislaciones prohibicionistas, prevalece la interpretación iusnaturalista del indiferentismo ontológico entre un momento u otro de la vida humana del *nasciturus*. Pues ello significa confundir lo que es un “pecado” para algunas tradiciones como la católica con un “delito” perseguible penalmente.

6. EPÍLOGO

El momento de entregar este texto para su publicación ha coincidido con una novedad importante en el proceso regulatorio español de la interrupción del embarazo, que hay que dejar anotada.

El actual Ministro de Justicia Alberto Ruiz Gallardón —ya a la cabeza de la oposición a la LO 9/1985 de despenalización parcial del aborto—, ha anunciado su intención de derogar la LO 2/2010 en lo atinente a la libre interrupción voluntaria del embarazo dentro de las primeras 14 semanas de gestación y al supuesto de malformación fetal, lo que colocaría a España a poca distancia de los países europeos más conservadores en la materia (Polonia, Irlanda, o Malta).

No está en absoluto claro el devenir de esta reforma. Dentro del Partido Popular en el gobierno ya se han alzado voces contrarias a devolver a España a la situación anterior a 1985. Pero la intención reformista, que coincide con una renovada y oportunista presión de la Conferencia Episcopal, reafirma lo aquí dicho al respecto de la fuerza de la iglesia institucionalizada en materia de regulación de los cuerpos.

Mientras tanto, la recién publicada estadística oficial sobre el aborto en 2011⁷ (el primer año de aplicación de la Ley 2/2010) reitera algunos datos conocidos y arroja alguna novedad. En cuanto a lo primero, que el 95% de abortos se produjo antes de la semana 12 (es decir, dentro del plazo legal) y en centros privados, como ya sucedía con la ley anterior,

7 MINISTERIO DE SANIDAD: http://www.msps.es/profesionales/saludPublica/prevPromocion/embarazo/tablas_figuras.htm

por lo que en este sentido la norma en vigor no ha alterado el mapa del aborto en España. Como tampoco han cambiado las pautas amorosas de los españoles, poco prudentes si observamos que detrás de los 118.359 abortos de 2011 hubo un 38,3% de coitos sin intervención de métodos anticonceptivos seguros, o que el 24% de mujeres que abortaron en 2011 ya habían tenido un aborto previo. Es evidente el fracaso del marco preventivo que pretendía introducir de la Ley 2/2010.

La principal novedad es que 2011 registró un aumento del 4,7% de interrupciones del embarazo, donde el principal se da entre las mujeres mayores de 30 años, en su mayoría emparejadas y con hijos. Ello apunta a la situación de precariedad a que aboca la enorme tasa de desempleo española (en torno al 27% según la cifra oficial), coherentemente con la caída de la natalidad provocada por la crisis (3 % menos que en 2010 y 9,2% menos que en 2008, al estallar la crisis) ❖